



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

7185-D-06
OD 2439

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese el siguiente artículo al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación:

Artículo 134 bis: *Notificación bajo responsabilidad de parte*: Las partes podrán solicitar la notificación en el domicilio denunciado bajo su exclusiva responsabilidad, en caso de haber fracasado la notificación en el mismo. La parte deberá manifestar bajo juramento que el destinatario de la notificación se domicilia en el lugar. Si se demostrare que el domicilio denunciado no era el verdadero, se anulará todo lo actuado y la parte que lo hubiera denunciado deberá cargar con las costas. El juez podrá aplicar una multa, que se fijará de acuerdo con los parámetros del artículo 45, si se acreditare que la denuncia del domicilio falso ha sido realizada de mala fe.

El plazo para interponer la petición de nulidad será de QUINCE (15) días subsiguientes al conocimiento del acto.



H. Cámara de Diputados de la Nación

7185-D-06

OD 2439

La nulidad podrá ser declarada a petición de parte o de oficio.

El perjuicio sufrido por la falta de notificación invocada se infiere por el solo incumplimiento de los recaudos legales.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.